



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1851 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 364.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama postal núm. 90.792 de fecha 1.º de los corrientes, remite a esta Delegación la resolución de la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, relativa a precios de lejías que a continuación se transcriben;

«Estudiada por la oficina de Precios de este Ministerio, la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativa a fijación de precios de lejías para usos domésticos esta Secretaría general Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto fijar, de acuerdo con lo legislado con anterioridad para este artículo sobre su composición y clasificación, los siguientes precios de venta con carácter general para todos los fabricantes de España.

Precio fábrica. Lejía líquida, 0'40 pesetas botella litro. Lejía sólida, 1'60 kilogramo incluido envase.

Precio al público.—Lejía líquida, 0'50 pesetas botella litro. Lejía sólida, 2 pesetas kilogramo incluido envase.

La composición de estas dos variedades de lejías que corresponden al calificativo de lejías de uso doméstico, estará integrada por soluciones en agua de hidrato o carbonatos sódicos o potásicos y de hipoclorito (cloruro) de las mismas bases de cloro líquido.

Estas lejías de uso doméstico deberán circular y expendirse con esta denominación expresada en una etiqueta, en la cual se consignará además con toda claridad, la riqueza en cloro activo que contuviera a su salida de la fábrica productora de la lejía, que como mínimo, será de 35 gramos de cloro activo por litro de lejía. Asimismo los productos sólidos y las llamadas lejías sólidas que se venden para la preparación a domicilio de la lejía deberán ir también provistas de etiqueta

y en ellas consignados los gramos de cloro activo que producirá al ser disuelta en agua una determinada cantidad del producto sólido, referida esta cantidad de cloro a un litro de líquido resultante que, como mínimo será de un gramo de cloro activo por litro de disolución.

En las dos formas expresadas en los párrafos anteriores para la venta de lejía de usos domésticos, se admitirá una tolerancia del 10 por 100 sobre la graduación especificada por el fabricante, consignándose además en las etiquetas respectivas con toda claridad la cantidad de agua en que debe diluirse un volumen dado de lejía correspondiente para que la disolución resultante contenga la riqueza en cloro activo estipulada. Esta riqueza no deberá nunca exceder de dos gramos ni tampoco ser inferior a un gramo de cloro activo por litro de disolución.

Cuando la lejía sea vendida sin envase cerrado y precintado por el fabricante, el expendedor deberá tener a la vista del público un cartel en el que se consigne las mismas garantías que establecen el párrafo anterior para las lejías envasadas, con la única diferencia de que en este caso la tolerancia admitida se elevará al 20 por 100 sobre la graduación expresada en el cartel.

Se perseguirá y castigará con arreglo a la legislación vigente en esta materia la fabricación y venta de lejías que no se ajusten a lo prescrito en los apartados anteriores.

Quedan anuladas por esta resolución todas las autorizaciones de precios que con carácter particular ha autorizado esta Secretaría general Técnica.

El Sindicato Nacional de Industrias Químicas pondrá en conocimiento de todos los fabricantes la presente resolución por mediación de sus Delegaciones provinciales, velando asimismo por el exacto cumplimiento de todo lo estipulado en esta fijación de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 5 de Julio de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 365.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, remite a esta Delegación copia de la resolución adoptada por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y que a continuación se transcribe:

«Estudiado por la oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente de fijación de precios de venta de bombonas y garrafas revestidas, la Secretaría general Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y teniendo en cuenta los precios oficialmente publicados para las bombonas y garrafas desnudas, ha resuelto autorizar los precios máximos de venta en fábrica, en toda España, que a continuación se detallan:

Garrafrones revestidos (precio por 100 piezas)

VESTIDURA CATALANA.—Con vestidura de					
Cabida en litros	Peso del vidrio en kilos	Caña con pecho de esparto o junco — Pesetas	Caña con pecho salgado — Pesetas	Mimbres negro con tapa salgada — Pesetas	Mimbres fino — Pesetas
2	0 600	249 20	254 20	267 20	314 20
3 1/2 y 4	0 800	266 90	271 90	278 90	337 40
5	0 900	281 55	286 55	301 55	362 55
6	1	335 10	346 60	364 60	435 60
8	1 200	346 55	352 55	372 05	453 05
10	1 500	357 35	370 85	398 85	491 35
12	1 600	435 90	449 40	506 90	673 90
15 y 16	2 400	479 30	493 30	542 30	683 80
15 y 16	3 200	521 25	535 25	584 25	724 75
16	4	557 35	571 35	620 35	761 85
18	3 200	541 25	555 25	597 25	767 25
18	4	578 75	592 75	634 75	805 75
20	3 500	565 70	585 70	625 70	780 70
24 y 25	4	793 25	813 25	893 25	1093 25
32	5	1118 50	<	1218 50	1618 50

Vestidura ginebra campaña			Forma francesa (con 3 asas)		
Cabida — Litros	Peso del vidrio — Kilos	Precio — Pesetas	Litros — Cabida	Peso del vidrio — Kilos	Precio — Pesetas
2	0 600	381 20	4	0 800	437 90
4	0 800	400 90	8	1 200	538 55
8	1 200	528 05	10	1 500	578 35
16	2 400	789 70	16	3 200	797 25
16	3 200	831 75	16	4	833 35
16	4	867 85	32	5	1764

Forma Bremen

Cabida — Litros	Peso del vidrio — Kilos	Precio — Pesetas
345 90	0 800	345 90
358 55	1 200	358 55
756 25	3 200	756 25
793 35	4	793 35

Garrafrones con canasto

Cabida — Litros	Peso del vidrio — Kilos	Fuerte Tipo japonés — Pesetas	Económico Cesto caña y tapa esparto o junco — Pesetas
2	0 600	316 70	278 20
4	0 800	336 40	291 90
5	0 900	397 05	314 55
6	1	432 10	364 10
8	1 200	447 55	370 05
10	1 500	494 35	402 85
12	1 600	604 90	472 40
16	2 400	*	510 30
16	3 200	677 75	552 25
16	4	713 85	*
18	3 200	775 75	590 75
18	4	813 25	*
20	3 500	875 20	675 20
24 y 25	4	1093 25	893 25
32	5	1618 50	1318 50

Bombonas revestidas (precio por unidad)

	Pesetas
60 a 64 litros con canasto caña y trenza paja.....	11 95
60 a 64 id. con id. hierro y sin trenza paja.....	17 65
60 a 64 id. con id. id. y con id. id.....	18 65
35 a 40 id. con id. caña y con id. id.....	10 20
35 a 40 id. con id. hierro y con id. id...	15 60

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafas revestidas se obtendrá sumando el precio de venta en fábrica los gastos de embalaje y transportes aprobados por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, y un 15 por 100 sobre el precio en fábrica en concepto de margen comercial, cualquiera que sea el número y clase del intermediario. Este recargo del 15 por 100 será únicamente aplicable para las ventas de almacenista a consumidor.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafrones usados será el 75 por 100 del precio de venta de los nuevos en la misma localidad.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 10 de Julio de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 366.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y racionamiento de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, remite a esta Delegación copia de la resolución adoptada por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y que a continuación se transcribe:

«Estudiado por la oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente para la fijación de precios máximos de venta de artículos de fibro-cemento, en los que se empleen fibras distintas del amianto, la Secretaria general Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Los precios máximos de venta al público en toda España de esta clase de artículos, incluidos en transporte y toda clase de márgenes comerciales, serán los siguientes:

CHAPA LISA		CHAPA ONDULADA	
Espesor Milímetros	Precio del núm. 2 Pesetas	Espesor Milímetros	Precio del núm. 2 Pesetas
5	6 15	6	9 50
7	8 50	»	»
10	12 20	»	»

DEPOSITOS CILINDRICOS			DEPOSITOS RECTANGULARES		
Cabida Litros	Precio Pesetas	Precio de las tapas Pesetas	Cabida Litros	Precio Pesetas	Precio de las tapas Pesetas
60	32 65	5 15	24	14 35	2 80
100	37 80	6 85	32	18 35	2 80
150	49 80	9 10	40	20 60	3 60
200	58 40	10 65	100	51 50	12 80
250	73 80	12 25	200	76 25	16 55
300	80 75	13 90	300	100 90	17 40
400	96 20	18	500	143 85	26 25
500	115 10	21	1.000	298 50	50
600	137 40	24	»	»	»
800	190 70	29 70	»	»	»
1.000	238 80	39 95	»	»	»
1.500	353 90	56 70	»	»	»
2.000	455 30	73 90	»	»	»

Tuberías y piezas tipo Ligero

TUBOS RECTOS			CODOS	
Longitud Metros	Diámetro centímetros	Precio Pesetas	Diámetro centímetros	Precio Pesetas
3	6	11 90	3'5	2 35
»	8	14	6	4 15
»	10	15 85	8	4 90
»	12	18 20	10	5 65
»	15	21 45	12	6 70
»	20	29 70	15	8 60
2'50	6	10	20	10 45
»	8	11 70	25	14 15
2'50	10	12 20		
»	12	15 10		
»	15	17 85		
»	20	24 75		
»	25	36 10		
2	6	8 40		
»	8	9 90		
»	10	11 15		
»	12	12 70		
»	15	14 95		
»	20	20 80		
1'50	3'5	3 95		
»	6	6		
»	8	7		
»	10	7 95		
»	12	9 10		
»	15	10 70		
»	20	14 85		
1'20	6	5		
»	8	5 85		
»	10	6		
»	12	7 55		
»	15	8 95		
»	20	12 35		
»	25	18 05		
1	6	4 15		
»	8	4 95		
»	10	5 55		
»	12	6 35		
»	15	7 45		
»	20	10 40		

TUBOS CON UNA DERIVACION	
Diámetro centímetros	Precio Pesetas
6	5 10
8	5 75
10	6 15
12	8 05
15	10 60
20	15 40
25	17 95

TUBOS CON DOS DERIVACIONES	
Diámetro centímetros	Precio Pesetas
6	6 85
8	7 80
10	9 10
12	13 05
15	15 85
20	21 45
25	25 75

REDUCCIONES			
Diámetro Centímetros	Precio Pesetas	Diámetro Centímetros	Precio Pesetas
8 a 6	4 45	12 a 6	6 70
10 a 8	5 30	15 a 12	7 35
10 a 6	5 50	15 a 10	7 65
12 a 10	5 70	15 a 8	8 25
12 a 9	6 35	15 a 6	8 60

2.º Las sociedades que fabriquen artículos distintos de los especificados anteriormente o de medidas diferentes, lo pondrán en conocimiento de la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la cual fijará su precio de venta al público.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 11 de Julio de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 367.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en escrito núm. 83.607 de fecha 11 del pasado mes de Julio, comunica a esta Delegación, ha resuelto que las salazones de pescado procedentes de Canarias, cuyos precios base C. I. F. fueron fijados por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha 22 de Septiembre de 1941, (B. O. del E. núm. 269), se rijan en lo sucesivo por la siguiente tarifa de precios para las diversas clases de salazón, incluidas las rectificaciones de precios comunicadas en telegrama postal del mencionado organismo núm. 87.584 de 23 del mismo mes.

Salazones de Canarias

Artículos	Precio de mayorista a detallista			
	Precio base.	Sobre almacén puerto receptor	En estación ferrocarril ciudades del interior	Poblaciones sin ferrocarril
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Filetes, corvina, pargo y cazón..	5	6	6 25	6 35
Corvina.....	3 57	4 28	4 53	4 63
Pargo.....	3	3 60	3 85	3 95
Cazón.....	3	3 60	3 85	3 95
Lirios.....	3	3 60	3 85	3 95
Cherne.....	2 91	3 50	3 75	3 85
Mero.....	2 91	3 50	3 75	3 85
Abade.....	2 91	3 50	3 75	3 85
Chopá.....	2 91	3 50	3 75	3 85
Chacarón.....	2 91	3 50	3 75	3 85
Burro.....	2 91	3 50	3 75	3 85
Sama.....	2 91	3 50	3 75	3 85
Tasarte.....	3 25	3 90	4 15	4 28
Pescados pequeños.....	2 42	2 90	3 15	3 25
Pechos corvina.....	2	2 40	2 65	2 75
Pechos pargo.....	1 62	1 95	2 20	2 30

El precio de venta al público se determinará cargando un 5 por 100 de mermas y un 16 por 100 de beneficio de detallista, ambos sobre el precio de venta del mayorista, siendo a cargo del público los arbitrios municipales y provinciales, así como los impuestos del Estado.

Soria 5 de Agosto de 1942.

El Gobernador,

1931

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean convocadas oposiciones para ingreso en la

Escala auxiliar mixta de Telegrafistas, en las condiciones que se determinan a continuación:

1.^a El número de plazas a proveer es el de trescientas, más las vacantes que existan al terminarse la convocatoria. El ingreso se efectuará por la última categoría del Escalafón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.^a De acuerdo con lo que dispone la ley de 25 de Agosto de 1939, de las plazas anunciadas corresponden:

Sesenta a Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, los cuales deben presentar junto con los demás documentos, copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

Sesenta para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reunan las condiciones que para su obtención se requieren, debiendo presentar certificaciones u oficios que justifiquen su derecho.

Sesenta para los restantes ex Combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores, justificados con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa, entendiéndose comprendidos también en este grupo los Oficiales provisionales o de Complemento, de suerte que puedan ocupar indistintamente este grupo o el que a ellos especialmente se les reserva.

Treinta para ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar además, certificado de haber sido cautivo por la fuerza roja.

Treinta para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación del certificado correspondiente.

(Los opositores comprendidos en estos cinco grupos vendrán obligados a presentar, además de la documentación que se reseña en la condición quinta de esta orden, la especial que se cita en cada uno de los apartados anteriores.)

Sesenta plazas, más las vacantes que sucesivamente resultaren de las clasificaciones anteriores, para el grupo libre, en el cual se incluyen a los actuales operarios e individuos de las escalas de Vigilancia y de Servicio de Telégrafos y encargados de estaciones unipersonales del Estado que lo soliciten, siempre que por sus circuns-

tancias personales no pudieran actuar en alguno de los grupos precedentes.

Las vacantes que sobre las plazas anunciadas pudieran existir al término de la oposición se distribuirán para su provisión, entre los grupos detallados, proporcionalmente a los porcentajes expuestos.

3.^a Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles de ambos sexos que hayan cumplido o cumplan en el año actual los dieciocho años de edad y no excedan de treinta y cinco el día 31 de Diciembre próximo, dispensándose del límite máximo al personal de las escalas de Operarios y de Vigilancia y Servicio, de Telégrafos y Encargados de estaciones unipersonales del Estado, que podrán opositar cualquiera que sea la edad que tengan.

4.^a También podrán concurrir los hijos y huérfanos de ambos sexos de funcionarios de las escalas del Cuerpo de Telégrafos, (Técnica, Auxiliares, Administrativa, Vigilancia y Servicio) dentro de los límites de edad establecidos, que no cubrirán plaza caso de aprobar.

5.^a Los documentos que han de presentar los opositores serán los siguientes:

a) Instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, y en la que harán constar nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio.

b) Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación, una vez confrontados los datos, si residieran en Madrid; en otro caso bastará su reseña en la instancia.

c) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

d) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de tres pesetas.

e) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el interesado, con póliza de tres pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que exija el Ayuntamiento respectivo.

f) Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones donde las hubiere, y en su defecto, por el Alcalde, Comandante del puesto de la Guardia civil o Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., reintegrada con póliza de tres pesetas.

g) Declaración jurada del opositor de no ha-

llarse sometido a expediente de depuración o procesado ni de haber sido expulsado o sancionado por algún organismo del Estado, provincia o municipio y de reunir las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

h) Los opositores femeninos presentarán certificación de haber cumplido o hallarse exentos de cumplir el Servicio Social de la Mujer.

La Dirección general de Correos y Telecomunicación se reserva la facultad de no admitir a los aspirantes que no reúnan las debidas garantías, en especial las exigidas en el apartado f) anterior, estableciéndose asimismo que toda omisión o falsedad dará lugar a la no admisión o separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar, y a la inhabilitación perpetua para servir en Telégrafos, además de las responsabilidades correspondientes.

6.^a Los actuales operarios e individuos de las escalas de Vigilancia y de Servicio, de Telégrafos y los encargados de estaciones unipersonales del Estado, en activo servicio, quedan exentos de presentar la documentación señalada en la condición anterior, debiendo únicamente cursar su instancia solicitando examen por conducto de sus respectivos Jefes y con el informe de éstos.

Los hijos y huérfanos a que se refiere la condición cuarta no cubrirán plaza, y los aprobados, por orden de su total puntuación, ingresarán con independencia del número de las anunciadas. Además de la documentación detallada en la condición cuarta, han de acreditar, por medio de declaración jurada, con el aval de dos funcionarios del Cuerpo en activo servicio, su condición de parentesco antedicha.

7.^a Los opositores en general habrán de poseer la aptitud física necesaria, para comprobar la cual se someterán a reconocimiento facultativo por los Médicos designados por la Dirección general de Correos y Telecomunicación. Este reconocimiento comenzará el día 14 de Enero de 1943, y cada opositor se someterá a él el día hábil que le interese, a partir de esa fecha hasta la víspera del en que haya de actuar en el primer ejercicio, previa presentación del recibo justificante de la entrega de sus documentos, debiendo satisfacer como derechos la cantidad de cinco pesetas.

Declarados aptos en el reconocimiento facultativo, los opositores canjearán el citado recibo, en el que se habrá hecho constar por los Médicos la admisión, por la papeleta de examen, mediante el pago de veinte pesetas como derechos y entrega de dos fotografías tamaño carnet, firmadas

por el propio interesado, para exhibir una de ellas en todos los ejercicios y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle. Los hijos y huérfanos antes referidos estarán exentos del pago de derechos de examen de los ejercicios.

8.^a Las instancias, acompañadas inexcusablemente de los documentos que se exigen en general y particularmente para cada grupo, han de presentarse en el Registro de la Escuela oficial de Telecomunicación (sita en Madrid, Conde de Peñalver, 19), durante el mes de Octubre próximo, reiterándose que por ningún concepto se admitirán las que no vayan acompañadas de toda la documentación requerida.

9.^a Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose públicas relaciones provisionales en la segunda quincena de Diciembre próximo en la Escuela oficial de Telecomunicación o donde sea anunciado oportunamente. En un plazo de quince días, a contar desde la exhibición de estas listas, podrán reclamar los interesados respecto a su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación transcurrido dicho plazo, a cuyo término, antes de comenzar los exámenes, se hará pública la relación general y definitiva.

10. Los Tribunales se constituirán en la forma prevenida en el artículo 93 del reglamento de la Escuela oficial de Telecomunicación. El comienzo del primer ejercicio tendrá lugar el día 1.^o de Febrero de 1943, y el segundo, en la fecha que previamente se anuncie. Los opositores que por causa justificada no puedan actuar en el primer llamamiento lo harán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso pueda reclamar la devolución de los derechos de examen.

11. Todo opositor no aprobado en el primer ejercicio no podrá actuar en el segundo.

12. Las oposiciones constarán de los dos ejercicios siguientes:

1.^o Escritura al dictado y análisis gramatical, traducción del francés y mecanografía.

2.^o Aritmética y nociones de Geografía y Contabilidad.

El primer ejercicio consistirá en escribir con buena letra y ortografía el párrafo dictado por el Tribunal, realizando su análisis, y traducir por escrito el párrafo de francés propuesto todo ello en el plazo señalado por el Tribunal, y la prueba de mecanografía, en escribir al dictado veinticinco minutos y copiar durante quince minutos del escrito anterior, con pulsación no inferior a 180 por minuto.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito en el tiempo que señale el Tribunal un tema de Geografía y Contabilidad, sacado a la

suerte de los que componen el programa, y en resolver dos ejercicios sobre operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales, sistema métrico-decimal, cantidades proporcionales, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, reglas de interés simple, descuento, aligación y fondos públicos.

Ambos ejercicios se desarrollarán por escrito, con letra perfectamente clara y correcta. El examen de Mecanografía se realizará con máquinas de teclado llamado «universal», debiendo los opositores verificarlo con máquinas que presenten a tal efecto.

Los opositores que deseen mejorar su calificación, podrán examinarse de Taquigrafía o de cualquiera de los idiomas alemán, francés, inglés, italiano o árabe vulgar. Deben solicitarlo en la instancia y sufrirán el examen que pidan después de aprobar el del segundo ejercicio de la oposición, sumándose los puntos que obtengan en cada una de dichas materias a los obtenidos en los ejercicios de oposición para la calificación total.

13. Al final de la oposición se reunirán los Tribunales para proceder a extender el acta de colocación de los aprobados por orden de su puntuación, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Los programas para estas oposiciones serán los publicados con fecha 21 de Noviembre de 1941 en el *Boletín oficial* del Estado número 326, del 22 del mismo mes, páginas 9143-44.

14. Los opositores aprobados en los ejercicios de oposición realizarán un cursillo de seis meses de prácticas de aparatos en la Escuela oficial de Telecomunicación, y los hijos y huérfanos, así como los procedentes de operarios y de las escalas de Vigilancia y servicio y encargados de estaciones unipersonales del Estado que no tenga su residencia o destino en Madrid, lo efectuarán en los Centros o secciones a que corresponda, o más próximos, su domicilio o destino, en donde haya todos los sistemas de Telegrafía en uso, y una vez terminados se verificará el examen final en aquella Escuela. Obtenida la aprobación, se les habilitará para ingresar en el número que en tal momento permitan las disponibilidades económicas, quedando el resto de los aprobados, si lo hubiere en expectación de destino.

15. Queda autorizada la Dirección general de Correos y Telecomunicación para dictar las normas aclaratorias que sean precisas para el desarrollo de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31

de Julio de 1942.—GALARZA—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 3.)

Excmo. Sr.: El reglamento orgánico del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria, en su artículo 18 impone a los expresados facultativos la obligación de fijar su residencia dentro de la demarcación de la plaza respectiva cuyo precepto viene confirmándose con motivo de la resolución de las convocatorias de provisión de las plazas de la plantilla del referido Cuerpo, dada la importancia y trascendencia de tan relevante extremo.

Tal obligación es ineludible, pues tiende en primer término a la máxima perfección y garantía de los servicios, cuya eficacia requiere la permanencia del Médico Titular en su plaza y de otra parte, exige el cumplimiento de esta obligación las especialísimas características del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia pública domiciliaria, muy principalmente por la considerable extensión que tiene, la que pone de manifiesto el Escalafón de su personal en el que prácticamente figuran más de 20.000 Médicos para una plantilla de unas 9.000 plazas, lo que determina que muchos de estos compañeros se encuentren en situación que con bastante frecuencia no deja de ser verdaderamente angustiosa y lamentable por falta de colocación.

Este complejo de circunstancias induce a llevar a cabo con el máximo rigor el cumplimiento de la obligación de que se trata, sin complacencias ni tolerancias que habrían de repercutir en detrimento de los servicios con evidente perjuicio a la vez de los compañeros que figuran en el Escalafón sin plaza ni colocación alguna, lo que origina como consecuencia la obligación y la necesidad inexcusables de que el titular de una plaza la desempeñe en todos los casos por sí mismo, sin otra excepción que los de licencia previstos en el reglamento y disposiciones complementarias, por lo que se impone que aquellos Médicos que han logrado obtener un nombramiento para una plaza, ya sea en propiedad o interinamente, a quienes no convenga por cualquier circunstancia el ejercicio del cargo, mediten y recapaciten como funcionarios técnicos del Estado, teniendo presente ante todo los servicios y además a numerosos compañeros, menos afortunados, que figuran en el Escalafón con la ilusión y esperanza de alcanzar una plaza que les permita atender las más perentorias necesidades de la vida y del hogar y se decidan a prescindir de sus plazas en caso de no convenirles, formulando la oportuna renuncia o solicitando la exce-

dencia voluntaria, en las condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En todos los casos los Médicos Titulares o de Asistencia pública domiciliaria, con una plaza a su cargo, ya sea en propiedad o interinamente, han de desempeñarla por sí mismos, sin más excepción que en los casos de licencia reglamentaria.

Los Médicos del expresado Cuerpo fijarán necesariamente su residencia en la demarcación de la plaza, y en los casos de litigio o discrepancia con los Ayuntamientos cuando la plaza se halle constituida por una agrupación, la residencia será señalada por la Jefatura provincial de Sanidad en cuanto a las plazas afectadas por la ley de 31 de Diciembre de 1941 y por la Mancomunidad Sanitaria provincial respecto de las restantes plazas, según autoriza a este último organismo la orden ministerial de 8 de Mayo de 1936. Únicamente en circunstancias especialísimas y excepcionales motivadas necesariamente y sólo por la conveniencia de los servicios, podrán ser autorizados los Médicos titulares para residir fuera de la demarcación de su plaza respectiva, cuya autorización corresponde exclusivamente a la Dirección general de Sanidad, a cuyo Centro deberán dirigirse los interesados mediante la oportuna instancia, a la que deberá acompañar informe de los Ayuntamientos a los que afecte la petición, informada asimismo por la Jefatura provincial de Sanidad, debiendo acompañar a la instancia en todos los casos el croquis de la plaza de que se trate, como justificante de la petición.

Los Jefes provinciales de Sanidad serán inexorables, procurando bajo su más estrecha responsabilidad, el más exacto cumplimiento de los Médicos titulares en cuanto a los preceptos de la presente orden y darán cuenta a la Dirección general del Ramo, de todos aquellos casos que conozcan de infracciones cometidas en tal sentido. A estos mismos efectos vienen obligados todos los Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria, así como los Colegios oficiales de Médicos y Juntas comarcales dependientes de éstos, y los Ayuntamientos, en funciones de la más franca y leal colaboración indispensable para la máxima eficacia de los servicios, a comunicar los casos que conozcan acerca de irregularidades en relación con las presentes disposiciones para su inmediata corrección, los que deberán poner en conocimiento de la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, al objeto de proceder con la máxima severidad y rigor contra los infractores y sus colaboradores.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente orden, que entrará en vigor en la misma fecha de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Lo que de orden ministerial comunico a

V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1942.—P. D., A. Iturmendi.—Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 3.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA.—Provincia de Soria

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado	Operación
Sarnago (Valde-negrillos)....	10	Virgen de los Desamparados, núm. 820	D. José Martínez Carmona...	Reconocimiento y demarcación.
Arcos de Jalón..	13	Pepeta, núm. 816.....	D. Juan Llopis Crespo.....	Idem id.
Idem.....	14	Maripi, núm. 817.....	D. Aurelio Giner Gracia.....	Idem id.

Zaragoza 1 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

1908

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Para cumplimentar órdenes recibidas de la Dirección general de Sanidad, esta Jefatura provincial se dirige a todos los Médicos de Asistencia pública domiciliaria y particulares, para que en el plazo más breve y con la mayor urgencia, comuniquen a estas oficinas los casos que tengan registrados de *Latirismo*, a fin de enviarles órdenes posteriores cumplimentando fichas, que serán enviadas en los casos que se presenten o se hayan presentado de citada enfermedad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los señores Médicos.

El Jefe provincial de Sanidad. 1946

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para

que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Quiñonería.	Sauquillo de Boñices.
Fuentecambrón.	Tañe.
Miño de San Esteban.	Carabantes.
Borjabad.	Nódalo.
Retortillo de Soria.	La Vega y Lería.
Sauquillo de Paredes.	Huérteles.
Torrevente.	Fuentecantales.
Santa Cruz.	Castillejo de Robledo.
Conquezueta.	La Alameda.
Nolay.	Quintanilla de 3 Barrios.
Losana.	Beltejar.
Carrascosa de Abajo.	Quintana Redonda.
Villaciervos.	Caracena.
Cabrejas del Pinar.	Santa María las Hoyas.
Nafria la Llana.	Montenegro de Cameros.

Ordenanzas para exacciones municipales

Alnazúl.	Miño de San Esteban.
Fuentecambrón.	

Cuentas municipales

Borjabad, ejercicio de 1941.
Montenegro de Cameros, id. de 1941.
Quiñonería, id. de 1941.

SORIA.—Imprenta provincial.